

## **LEY A N° 853**

**Artículo 1º** - En cada sesión de la Legislatura provincial, una vez que se halla pasado lista y dado por iniciado ésta, dos (2) señores legisladores, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos, procederán a invitación de Presidencia a izar nuestras enseñas nacional y provincial mientras los demás legisladores junto con el público asistente, miembros del Cuerpo de Taquígrafos y demás colaboradores de la Cámara, permanecerán de pie aplaudiendo el izamiento.